

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 22 de Mayo de 1944 por la que se declara de libre comercio y venta la garrofa para la campaña 1943-44. (B. O. del E. 146 25 Mayo).

lmo. Sr.: Considerando que en la presente campaña agrícola existen circunstancias que aconsejan la continuación del régimen de libertad de comercio establecido para la garrofa en la pasada campaña 1942 43 por Orden de este Ministerio de 2 de Octubre de 1942, siendo igualmente procedente la limitación de una posible alza excesiva que pudiera producirse en los precios de contratación,

Este Ministerio ha resuelto:

Declarar de libre comercio y venta la garrofa para la campaña 1943-44, considerando como precio abusivo el que sobrepase de 100 pesetas el quintal métrico sobre almacén de productor, a los efectos de aplicación de la Ley de 30 de Septiembre de 1940, quedando a facultad de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes la fijación de los precios de la harina y demás derivados de la garrofa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1944.—
Primo de Rivera.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 11 de Mayo de 1944 por la que se declara festivo el día de San Fernando. (B. O. del E. núm. 146 25 Mayo).

Ilmos. Sres.: Para que el «Día de la Juventud», vinculado a la conmemoración de la egregia figura de San Fernando, sea celebrado con todo el alcance de su alta significación en la nueva España,

Este Ministerio ha dispuesto que el 30 de Mayo de cada año, festividad de San Fernando, Patrón de la Juventud, sea considerado como festivo en todos los Centros de enseñanza dependientes del Departamento, a fin de que sus escolares puedan asistir a los actos que organice el Frente de Juventudes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1944.—
Ibáñez Martín.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales del Departamento.

Gobierno Civil de Palencia

CIRCULAR Núm. 108

Me comunica el Alcalde de Berzosilla, que en el pueblo de Olleros de Paredes Rubias, agregado de dicho Municipio, ha sido recogida una yegua desmandada, de pelo negro y seis cuartas de alta aproximadamente; tiene marcadas en la nalga derecha las letras L y G y una marca sobre la cadera, cerca del rabo, con pelo blanco, y está herrada de las cuatro patas. Viene acompañada de su cría, que es un potro de color castaño.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para el régimen de reses mostrencas.

Palencia 24 de Mayo de 1944.

El Gobernador Civil,

1364 *Enrique de Lara y Guerrero*

RELACION de las licencias de uso de armas y caza, concedidas por el mismo durante el mes de Abril de 1944.

- 525 Justo Martínez Isla, Cornón.
- 526 Marciano García García, id.
- 527 Francisco Terán Muñoz, Villarán.
- 528 Patricio Garmendia Z., Villoldo.
- 529 Amable Esguevillas P., Villahán.
- 530 Sabiniano Moratinos Ruiz, Población de Cerrato.
- 531 Prudenciano Villa Martín, Palencia.
- 532 Valentín Antolín Lora, id.
- 533 Teobaldo Serrano R., Antigüedad.
- 534 Hermilio Serrano Barcenilla, id.
- 535 Simeón Vicente Martín, Congosto.
- 536 Octaviano García C., Mazariegos.
- 537 Cirilo Gutiérrez Vélez, Cenera.
- 538 Vicente González Gutiérrez, Cobos de Cerrato (con galgo).
- 539 Gumersindo Calleja Herrero, Alba de Cerrato (id.).
- 540 Fidel Calleja Herrero, id. (id.).
- 541 Clemente Fraile Rueda, Palencia.
- 542 Gregorio Gutiérrez Abad, Menaza.
- 543 Emiliano Mata Vielva, Barruelo.
- 544 Cayo Alonso L., Revilla de Collazos.
- 545 Lorenzo Lagunilla M., Lagunilla.
- 546 Adrián Bravo García, Villabermudo.
- 547 Eliseo Quijano del Río, Calzada de los Molinos.
- 548 Francisco Obispo Hermoso, Palencia.
- 549 Martín Rodríguez H., Meneses.
- 550 Emiliano Izquierdo Jiménez, id.
- 551 José Martín Paz, id. (con galgo).
- 552 Darío Municio Blanco, id.
- 553 Antonio Municio Blanco, id.
- 554 Esteban Abril Nieto, id.
- 555 Francisco Puebla Pastor, Valles de V.
- 556 Procopio Mazuelas Rojo, id.
- 557 Eutimio Pérez Cuevas, Fresno.
- 558 Vivencio García Vega, Mantinos.
- 559 Eleuterio Salazar M., Villalba de G.
- 560 Valentín González M., Cisneros.
- 561 Ricardo Fernández Zurro, Palencia.
- 562 Jesús Martín Andrés, Palencia.
- 563 Ernesto Pérez A., Renedo de la Vega.
- 564 Jerónimo de Uña Rguez., Palencia.
- 565 Ladislao Castrillo G., Ampudia.
- 566 Eduardo Martín S., Fuentes de V.
- 567 Serafín Rodríguez S., Vertabillo.
- 568 Isacio Pastor M., Valle de Cerrato.

- 569 Máximo Varela Díez, Vélilla de G.
 - 570 Antonio Andrés Fernández, Cisneros.
 - 571 Marcos Aguilar Ibáñez, Saldaña.
 - 572 Mariano Aguilar Ibáñez, id.
 - 573 Froilán Juan Puebla, Villaproviano.
 - 574 Maximiliano Luis García, Villafraja.
 - 575 Máximo Rodríguez H., Torquemada.
 - 576 Orencio Melgar García, Palencia.
 - 577 Teodoro Calleja P., Quintana del Pte.
 - 578 Juan Bravo Abad, Mudá.
 - 579 Emiliano García Cimas, Abarca.
 - 580 Elías García Cimas, id.
 - 581 Ciriaco Revilla M., Castrillo de Vga.
 - 582 Francisco López García, Barruelo.
 - 583 Juan Báscones D., Pisón de Ojeda.
 - 584 Quirino Díez Sierra, Palencia.
 - 585 Coloman Alvarez Bordón, id.
 - 586 Constancio Peña A., Báscones de E.
 - 587 Faustino Sampedro F., Villaelles.
 - 588 Mariano Santos Martín, Barriosuso.
 - 589 Carlos Cabezón Noriega, id.
 - 590 Saturnino Velasco León, Villaturde.
 - 591 Vicente Camarero I., Palencia.
 - 592 Fernando Rabanal Rodríguez, id.
 - 593 Juan García Alvarez, id.
 - 594 Faustino Caminero R., Villamoronta.
 - 595 Nicéforo Peral R., Baños de la Peña.
 - 596 Segundo Herrero Rico, Cardeñosa.
 - 597 Eulogio Galindo Izquierdo, Palencia.
- Palencia 1 de Mayo de 1944.

El Gobernador Civil,

1266 *Enrique de Lara y Guerrero*

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Para general conocimiento y exacto cumplimiento se reproducen a continuación los precios vigentes de venta al público de pescado fresco que empezarán a regir a partir del día de la fecha en esta capital y provincia, de conformidad con lo dispuesto en la circular número 464 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el «B. O. del Estado», número 143, de fecha 22 de los corrientes, quedando anulada por lo tanto la circular de esta Junta Provincial de Precios inserta en el «B. O.» de la provincia número 60, de 17-5-43:

| | Ptas. |
|---|-------|
| Abadejo, sin cabeza y sin tripas | 6'30 |
| Acedias | 7'40 |
| Agujas | 3'30 |
| Almeja corriente | libre |
| " fina | libre |
| Andaricas o nécoras | libre |
| Anchoa, boquerón, bocarte, burros o rabusof | 3'30 |
| Anguilas | 3'90 |
| Angulas | libre |
| Arañas | 3'90 |
| Atún, bonito o albacora, sin cabeza y sin intestinos | 7'45 |
| Babosas o chochas | 3'30 |
| Bacaladas | 3'55 |
| Bertorellas o brótolas | 3'15 |
| Besugos | 5'85 |
| Bigaros o caracolillos | libre |
| Bocas | libre |
| Borriquetes | 3'70 |
| Breacas o cachuchos o pajeles | 3'35 |
| Boga, caramelo o cherret | 3'15 |
| Brujas o gallos, todos los tamaños | 5'30 |
| Burel, jurel o chicharro, hasta 170 gramos, por pescado | 2'70 |
| Burel o chicharro, de 170 gramos en adelante por pescado | 3'25 |
| Nota.—Se permite una tolerancia en el peso de estas especies de un 5 por 100. | |
| Caballa, berdel, narda o bisú, todos los tamaños | 3'30 |
| Calamares, todos los tamaños | libre |
| Cananas, voladores, potas y gibias | 3'15 |
| Capuchas o rayas | 2'60 |
| Cangrejos de mar y de río | libre |

| | Ptas. |
|--|-------|
| Carabineros | libre |
| Caracoles | libre |
| Castañeta, palometa, paparda o japuta | 3'95 |
| Cazón, gato, mielga, pintarroja y escolá, sin cabeza y sin tripa | 4'30 |
| Centollos | libre |
| Cigalas | libre |
| Cintas o morralla | 2'60 |
| Congrio, sin tripa | 6'55 |
| Corvina, sin cabeza | 4'75 |
| Cúcas | 2'60 |
| Chanquetes | libre |
| Delfín, sin cabeza y sin tripas | 4'85 |
| Dentón, pargo y machotes hasta un kilo, con cabeza | 3'80 |
| Dentón, pargo y machote, de más de un kilo, sin cabeza | 4'25 |
| Dorada | 3'70 |
| Escorquina | 3'70 |
| Espadín | 2'70 |
| Españal | 4'25 |
| Fanecas | 2'85 |
| Galeras | 2'60 |
| Gallinas, escacho, garnéu ó rubio | 3'10 |
| Gambas crudas | libre |
| " cocidas | libre |
| Langosta | libre |
| Langostino | libre |
| Lenguado, balla y róbalo | libre |
| Lubina | libre |
| Lisa, mujol o mujos, mulles y corcones | 3'90 |
| Lija | 2'70 |
| Listado | 5'30 |
| Marrojo, sin cabeza y sin tripas | 4'85 |
| Mejillones | libre |
| Melva | 3'70 |
| Merluza de más de un kilogramo, sin cabeza | 9'65 |
| Mero, sin cabeza y sin tripas | libre |
| Ostras | libre |
| Panchos | 3'70 |
| Peces de río | 3'90 |
| Percebes | libre |
| Pescadilla, hasta 60 gramos por cada pescado | 2'60 |
| Pescadilla, desde 61 gramos hasta 1.000 gramos | 5'85 |
| NOTA.—Se permite en la clasificación de pesos de las dos clases de pescadilla, una tolerancia de un 5 por 100. | |
| Pez espada, sin cabeza y sin tripas | 7'45 |
| Pez martillo, relojes o sanmartino | 2'60 |
| Pez palo | 3'75 |
| Pulpo | 2'85 |
| Quisquillas crudas | libre |
| " cocidas | libre |
| Rape (colas) | 7'50 |
| " (cuerpos) | 3'70 |
| Ratas | 4'25 |
| Reos o truchas | libre |
| Rodaballo, platusas o turbó | libre |
| Rumbeles, todos los tamaños | 3'20 |
| Sábalo | 3'20 |
| Sables | 2'85 |
| Salmón | libre |
| Salmonetes | libre |
| Sardinas, alachas, sardinilla o parrocha | 3'90 |
| Tortuga | 3'30 |
| A todos aquellos pescados que no figuren tasados en esta relación, se les aplicará el mismo precio que tengan las especies similares de igual familia. Iguales precios que los de la relación, tendrán los pescados cuando se preparen al baño de sal, salpresados o a media sal. | |
| El exportador ha de facturar y poner el kilogramo neto de pescado sobre vagón origen, al precio máximo a que lo haya comprado en subasta, más 0,40 pesetas en concepto de impuestos portuarios, acarreo de lonja a su almacén, caja envase, alambres, sogas, clavos, hiefo, acarreo del mismo desde fábrica a su almacén, mano de obra por preparación, acarreo hasta sobre vagón y beneficio comercial. | |
| Los asentadores no podrán cobrar a los remitentes mayor cantidad que la hasta el momento actual reconocida, para lo cual reducirá sus tantos por | |

ciento hasta obtener una cifra igual hasta la ahora cobrada, ya que estos tantos por cientos van en lo sucesivo cargados sobre una cantidad mayor, es decir, que si cobraban en este momento el 5 por 100 sobre un valor de 3 pesetas kilogramo de pescado, al aumentar el precio de un 10 por 100, o sea a 3,30 pesetas kilogramo, deberán cargar solamente un 4,55 por 100.

Todo detallista viene obligado a tener escrito en un cartel, sobre cada clase de pescado, y bien a la vista del público, perfectamente legible, el precio al que ha de venderlo al mismo; el incumplimiento de ello dará lugar a las correspondientes sanciones que puedan imponer las Fiscalías de Tasas.

Palencia, 23 de Mayo de 1944.
El Gobernador civil presidente, Enrique de Lara y Guerrero.

Jefatura Agronómica de Palencia

CIRCULAR NÚM. 3

La Plaga del «Escarabajo de la Patata»

Campaña de 1944

El BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 59, de 17 del corriente, reproduce la Orden del excelentísimo señor Ministro de Agricultura de 11 del mismo mes (*Boletín Oficial del Estado*, 15 Mayo), referente a los medios de defensa contra la Plaga del «Escarabajo de la Patata».

La lectura de los apartados de la referida Orden, demuestra con toda claridad la importancia que se concede a la lucha contra esta «**Calamidad pública**» exigiendo de Autoridades y agricultores la máxima actividad para defender las plantaciones de patatas de tan formidable enemigo. Se obliga a los Alcaldes-Presidentes de las Juntas de Informaciones Agrícolas Locales a convocar a estas entidades, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de la Orden, para designar dos Vocales como Delegados permanentes que, auxiliados por los Veedores o Vigilantes locales (nombramientos éstos últimos, ordenado en Circular número 2 de la Jefatura Agronómica, de 15 de Abril próximo pasado), vigilen con la suficiente eficacia, para comprobar los focos no denunciados y exigir el saneamiento de las parcelas a los propietarios de ellas o a quienes tengan la responsabilidad y el aprovechamiento de las mismas.

Como la infección producida por el «Escarabajo de la Patata» es general en la provincia, se entenderá aplicable a las plantaciones de todos los términos municipales, las actividades de vigilancia y denuncias correspondientes, recogida de insectos y tratamientos con arsenicales. Estos últimos se llevarán a efecto, por lo pronto, con las aportaciones que hace la Jefatura Agronómica cuya cuantía se especificó en la Circular número 1, que fue enviada a todas las Juntas de Informaciones Agrícolas como también a las Jefaturas de F. E. T. y de las J. O. N.-S., aportaciones que, aun en el caso de poder ser aumentadas, no pueden excluir la ayuda que los agricultores, sus organizaciones y cuantos han de colaborar en la defensa de los intereses agrarios están precisados a prestar **inmediatamente**, ante la amenaza existente para un factor de la riqueza provincial de importancia tan considerable.

El apartado 12 de la Orden que faculta a la Jefatura Agronómica para declarar urgentes los trabajos de saneamiento de zonas, que así

lo requieran, prevee y determina lo que ha de hacerse en los casos de que la colaboración no sea inmediata, por cuanto los trabajos se ejecutarán por las Juntas Locales a cargo de los interesados. Amplio margen tienen estas Juntas Locales de Informaciones Agrícolas para la efectividad de sus actuaciones, ya que el apartado 13 les autoriza a la constitución de un equipo comunal con adecuado depósito de insecticida y material de aplicación, cuyos gastos podrán atender con «derrama» entre los cultivadores de patatas y otros cultivos que sean atacados y proporcionalmente a la superficie sembrada, sin perjuicio de los auxilios que puedan concederse.

En el apartado 14, queda de manera terminante especificado, que las Juntas Locales pueden acudir al procedimiento de apremio para hacer efectivas las cantidades invertidas con la previa conformidad de la Jefatura Agronómica, disposición que brinda un conjunto de posibilidades para actuar, que de otro modo no existiría.

No ha de insistir esta Jefatura—facultada por el apartado 17 para imponer multas de 100 a 500 pesetas, sin perjuicio de las sanciones que aplique el Excmo. Señor Gobernador Civil—en la exposición más detallada de obligaciones y responsabilidades que están bien determinadas en los distintos apartados de una Orden, cuyo espíritu y letra tienen como única orientación atajar en lo posible los estragos que amenazan a una producción de tan vital interés.

Esta Jefatura dará comienzo seguidamente a los trabajos de inspección necesarios para venir en conocimiento de las actuaciones de Autoridades y agricultores, en la lucha contra la plaga.

Palencia 23 de Mayo de 1944.—
El Ingeniero Jefe, *Rafael Herrera Calvet*. 1363

Contratación y precios de la alubia

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en Circular número 456, *Boletín Oficial del Estado* de 11 de Mayo, declara libre la contratación y precio de la alubia, excepto para las provincias de La Coruña, León, Lugo, Oviedo, Pontevedra, Zamora y Palencia.

En cambio, se reducen considerablemente los cupos señalados, fijando el de 5.000 quintales o 50 vagones de cupo forzoso para esta provincia, que, una vez cumplimentados, el Comisario de Recursos ordenará la libertad de contratación y venta del resto.

El precio que se abonará a la alubia de cupo forzoso, será el correspondiente al del cupo excedente actual, es decir, con la prima de 70 pesetas por quintal métrico a que hace referencia el Decreto de 30 de Septiembre de 1943.

Con estas disposiciones ya entra el cultivo de esta leguminosa en un precio bastante remunerador y a ello contribuyen a su vez, las órdenes de la Dirección General de Agricultura que inserto a continuación:

Para todos aquellos cultivadores que siembren alubias sobre rastrojo, se les concederá un cupo ex-

traordinario de gasolina para atender al riego de las mismas.

Al mismo tiempo para todos aquellos agricultores que deseen intensificar sus siembras, en un plazo máximo de ocho días, solicitarán el cupo suplementario de gasolina que necesitan.

En la campaña 1942-43 fueron sembradas en la provincia 1.487 hectáreas de esta leguminosa y existiendo zonas muy a propósito para su cultivo, en que puede hacerse llegar el agua para su riego con la concesión de los cupos indicados, espero de los cultivadores que teniendo en cuenta las ventajas que se les conceden, amplíen la extensión lo más posible de este cultivo para aumentar la producción de esta planta tan necesaria para la alimentación.

Lo que hago público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y Prensa periódica de esta Capital, para conocimiento de todos los cultivadores.

Palencia 24 de Mayo de 1944.—
El Ingeniero Jefe, *Rafael Herrera Calvet*. 1377

Administración de Justicia

Pola de Laviana

EDICTO

Mariano Pérez Benito, de 26 años de edad, hijo de Mariano y María, natural y vecino de Barruelo (Palencia); estatura aproximada 1'630 milímetros.

Eutiquiano Ibáñez Ramos, de 27 años de edad, hijo de Domingo y Teófila, natural y vecino de Velilla de Guardo (Palencia); 1'620 mm.

Procesados por quebrantamiento de Prisión. Se encarece a las Autoridades su captura, que comunicarán al Juzgado militar Eventual de Pola de Laviana (Oviedo).

Pola de Laviana 20 de Mayo de 1944.—El Juez militar, Teniente de Infantería, *Luis Martínez Estrada*. 1373

Administración Municipal

Villada

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villada.

Hace saber: Que el día 10 del mes de Junio próximo y hora de las doce, se celebrará en las casas Consistoriales subasta para la adjudicación de la recaudación del Repartimiento General de Utilidades del año actual, por medio de pliegos cerrados.

Las condiciones constan en el oportuno expediente que puede ser examinado en la Secretaría Municipal durante los días laborables y horas de oficina.

Villada 25 de Mayo de 1944.—
El Alcalde, *Orencio Carnicero*. 1366

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

Aprobado el Presupuesto para 1944

Santervás de la Vega. 1371

Fijadas las cuentas municipales

Vergaño.—1942 y 1943. 1365

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año 1945, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto, se les cita para que comparezcan en la casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante los respectivos Ayuntamientos, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que respectivamente tendrán lugar en los días 28 de Mayo corriente y 11 y 18 de Junio próximo, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen convenientes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Mozos que se citan

Triollo

Arsenio Martín García, hijo de Eulogio y Felisa. 1367

Villaviudas

Manuel Blanco Fuego, hijo de Macario y Delfina.

Tomás Rodríguez Pérez, de Anastasio y Josefa. 1368

Amayuelas de Arriba

Timoteo Cuesta Bahillo, hijo de Félix y Felisa. 1369

Calahorra de Boedo

Teodoro González Mazariegos, hijo de Teodoro y Emiliana. 1370

Capillas

Julián Morales Igáñez, hijo de Eufonio y Lidia. 1375

Quintana del Puente

Narciso Sagredo Martínez, hijo de Gregorio y Constantina.

Narciso García Mateo, de Juan de la Cruz y M.^a de las Nieves. 1374

ANUNCIOS PARTICULARES

HALLAZGO

De un perro de caza, raza setter, color blanco, ligeramente moteado, encontrado en la carretera Valladolid-Palencia, en 1.º Mayo 1944, el cual se entregará a quien acredite ser su dueño, por Amador Alonso Fraile, Puente Mayor, número 5, Palencia.